





--- En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las dieciséis horas, del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se reunieron en la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual del 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., derivado de las circunstancias que aquejan a nivel mundial por la epidemia del COVID´19, tomando las medidas de seguridad y valiéndose de la tecnología que está al alcance de los hogares, los CC. Licenciado Alejandro Ocampo Morfin, Encargado de la Subdirección Jurídica Corporativa en Liconsa S.A. de C. V.; la Lic. María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades y representante del Titular del Órgano Interno de Control; el Lic. Antonio Javier González Reynoso, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración e Integrante Titular; y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Elba Xóchitl Rodríguez Pérez, para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual de 2022, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal
Segundo	Aprobación del Orden del Día
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000108.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000109.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000111.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000115.
Septimo	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000120.
Octavo	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000121.
Noveno	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000134.

Dicardo Torres No. 1, Energ. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100 vivivia objeto filiconso.









DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal
El Licenciado Alejandro Ocampo Morfin, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que la Secretaria Técnica constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual de 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V
SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día
Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del Orden del Día , previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo:
ACUERDO 01/2ª EXT/2022

- - "Copia electrónica en versión pública de los recibos de nómina de Delfino Mendoza Tejeda, José Antonio Balmori Camacho, Ernesto Raymundo Sánchez de Tagle Damián e Ignacio Hernández Galván durante el periodo de marzo a noviembre de 2021." [Sic.]
- 3.- El 04 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia de Organización y Evaluación, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, el oficio LICONSA-UAF-GHR-SOE-072-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, adjuntando los recibos de nómina que acreditaban el resultado de la búsqueda exhaustiva.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que se compone de datos personales que pueden identificar o hacer identificable











a una persona, como lo es el Registro Federal de Contribuyente (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de Seguridad Social (NSS), la cuenta bancaria y las deducciones personales, de lo que se desprende que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se poner a consideración la versión pública de las documentales referidas. -----

En ese mismo orden de ideas, es menester poner a su consideración lo dispuesto en el Criterio de Interpretación 10/17 del INAI, referente a las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, el cual señala que "El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada". ----

Es importante mencionar que la versión pública fue revisada por la Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de respuesta de la solicitud inicial. Se adjunta a esta Carpeta de Trabajo la evidencia correspondiente. ---

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alejandro Morfin Ocampo, haciendo uso de la palabra, solicitó Confirmar la versión pública de la documentación presentada para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000108, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: ------

Acuerdo 02/2ª EXT/2022 --

Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se CONFIRMAN la versión pública presentada de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000108. -----

CUARTO. La Secretaria Técnica, haciendo uso de la palabra, desarrollo Cuarto punto del Orden del Día, exponiendo a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: ------

 Con fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022221000109, en la cual el peticionario manifestó lo siguiente: -------

"Copia electrónica en versión pública de las demandas mercantiles tramitadas y/o firmadas por María Isabel Sánchez García en su carácter de apoderada legal de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021." [Sic.]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales, prevenido en el "Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos" vigente, la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número LICONSA/UT/AOM/EXRP/925/2021 solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V."

Tet 01 (55) 5237-9100

Ricardo Torres No. I, Eracc. Lomas de Satelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México vvvvv.gob.mx/liconsa







3.- El 04 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia de Apoyo Jurídico. adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio LICONSA/GJI/SAJO0CCT/GAM/001/2022. adjuntando copia simple de tres demandas mercantiles, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años las demandas mercantiles presentadas, por considerarse información CLASIFICADA. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación. ------

DERECHO

- · Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones à derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leves, de conformidad con lo establecido en la Lev General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.













 Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- Artículo 105. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y
 motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de
 la Ley General.
- Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de

Im

2022 Flores Magón

Dicardo Torres No. 1, Eracc. Lomas de Sotelo, Ruecalpan de Juarez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100 www.gob.rnv/liconsa







los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud la Subgerencia de Apoyo Jurídico, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de RESERVAR por 5 años el contenido de las demandas mercantiles, por considerarse información CLASIFICADA.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alejandro Morfin Ocampo, haciendo uso de la palabra, solicitó Confirmar la petición de RESERVAR por 5 años las demandas mercantiles tramitadas y/o firmadas por María Isabel Sánchez García en su carácter de apoderada legal de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021, por considerarse información CLASIFICADA en la atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000109, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

Acuerdo 03/2ª EXT/2022 ------













1.- Con fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022221000111, en la cual el peticionario manifestó lo siguiente: ------

"Copia electrónica en versión pública de las denuncias penales tramitadas y/o firmadas por María Isabel Sánchez García en su carácter de apoderada legal de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021." [Sic.]

- 2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales, prevenido en el "Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos" vigente, la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número LICONSA/UT/AOM/EXRP/927/2021 solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V." vigente. -----
- 3.- El 04 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia de Apoyo Jurídico, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio LICONSA/GJI/SAJO0CCT/GAM/003/2022, adjuntando copia simple de dos carpetas de investigación y/o denuncias de hechos, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años las denuncias presentadas, por considerarse información CLASIFICADA. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación. ---

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
 - Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su

Ricardo Torres No. 1, Eracc: Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/liconsa













procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.
- Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- Artículo 105. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente título como información clasificada.
- Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.
- Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Dicardo Torres No. 1, Fracc. Lornas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/liconsa











Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud la Subgerencia de Apoyo Jurídico, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de RESERVAR por 5 años el contenido de las denuncias penales, por considerarse información CLASIFICADA..

Ricardo Torres No. 1, Fracc. Lomis de Sotelo, Neucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100 (7-yww.gob.my/ficonsa













Acuerdo 04/2ª EXT/2022 ------

Con fundamento en los artículos 44 Fracción II y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 105, 110 fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se CONFIRMA la RESERVA por 5 años las denuncias penales tramitadas y/o firmadas por María Isabel Sánchez García en su carácter de apoderada legal de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021, en la atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000111. -----

SEXTO. La Secretaria Técnica, solicitando el uso de la palabra, desarrollo Sexto punto del Orden del Día, exponiendo a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022221000115, en la cual el peticionario manifestó lo siguiente: ------

"Copia electrónica en versión pública de las actas levantadas en las reuniones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021." [Sic.]

- 2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales, prevenido en el "Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos" vigente, la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número LICONSA/UT/AOM/EXRP/912/2021 solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, ahora Gerencia de Recursos Humanos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V." vigente. ------
- 3.- El 04 de enero de 2022. la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia de Organización y Evaluación, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, el oficio LICONSA-UAF-GHR-SOE-003-2022 de fecha 03 de enero de 2022, adjuntando las actas levantadas en las reuniones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021, mismas que acreditaban el resultado de la búsqueda exhaustiva.-------

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia identifico que las mismas contienen información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que puede identificar o hacer identificable a las personas denunciantes y sus estigos, en apego a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en su TÍTULO QUINTO: DE LAS DENUNCIAS, mismo que señala lo siguiente:. ---------

Capítulo I Disposiciones Generales, Numerales:

53, Protección de información. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto. La









información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

54. Anonimato. En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona. A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la petición de la Subgerencia de Organización y Evaluación, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de aprobar las versiones públicas de las actas levantadas en las reuniones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de Liconsa, S.A. de C.V. durante el periodo de 2019, 2020 y 2021. ---

Es importante mencionar que la versión pública fue revisada por la Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de respuesta de la solicitud inicial. Se adjunta a esta Carpeta de Trabajo la evidencia correspondiente. -----

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alejandro Morfin Ocampo, haciendo uso de la palabra, solicitó Confirmar la versión pública de la documentación presentada para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000115, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: ------

Acuerdo 05/2ª EXT/2022 --

Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se CONFIRMAN la versión pública presentada de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000115. ------

SÉPTIMO. La Secretaria Técnica, haciendo uso de la palabra, desarrollo Séptimo punto del Orden del Día, exponiendo a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: ------

1.- Con fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. recibió la solicitud de acceso a la información con número de Nio 330022221000120, en la cual el peticionario manifestó lo siguiente:

"Copia electrónica en versión pública de las actas y/o comparecencia de María Isabel Sánchez García ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 6 de la Ciudad de México en los días 07 y 23 de septiembre de 2021." [Sic.]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales, prevenido en el "Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos" vigente, la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del

Dicardo Torres No. 1, Fracc. Londos de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México www.gob.ne/liconsa Tet: 01 (55) 5237-9100











comunicado número LICONSA/UT/AOM/EXRP/934/2021 solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V." vigente.

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Dicardo Torres No. 1, <u>Fracc.</u> comas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/liconsa













- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.
- Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- Artículo 105. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y
 motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de
 la Ley General.
- Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Im

2022 Flores Magon

Dicardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Setelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. JPX 01 (55) 5257-9100 www.gob.mx/liconsa







Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos

deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud la Subgerencia de Apoyo Jurídico, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de RESERVAR por 5 años el contenido de las actas v/o comparecencias en cuestión, por considerarse información CLASIFICADA...

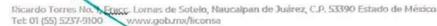
---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alejandro Morfin Ocampo, haciendo uso de la palabra, solicitó Confirmar la petición de RESERVAR por 5 años las actas y/o comparecencia de María Isabel Sánchez García ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No 6 de la Ciudad de México en los días 07 y 23 de septiembre de 2021, por considerarse información CLASIFICADA en la atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000120, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siquiente: -----

Acuerdo 06/2ª EXT/2022 -----

Confundamento en los artículos 44 Fracción II y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 105, 110 fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se CONFIRMA la RESERVA por 5 años las actas y/o comparecencia de María Isabel Sánchez García ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 6 de la Ciudad de México en los días 07 y 23 de septiembre de 2021, por considerarse información CLASIFICADA, en la atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000120.

OCTAVO. La Secretaria Técnica, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Octavo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -------











1.- Con fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022221000121, en la cual el peticionario manifestó lo siguiente: ------

"Copia electrónica en versión pública de las requisiciones de movimiento del personal María Isabel Sánchez García durante el periodo de 2021." [Sic.]

- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales, prevenido en el "Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos" vigente, la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número LICONSA/UT/AOM/EXRP/908/2021 solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, ahora Gerencia de Recursos Humanos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V." vigente. -----
- 3.- El 04 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia de Organización y Evaluación, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, el oficio LICONSA-UAF-GHR-SOE-071-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, adjuntando las requisiciones de movimiento de personal que acreditaban el resultado de la búsqueda exhaustiva. ------

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que se compone de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es el Registro Federal de Contribuyente (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de Seguridad Social (NSS), de lo que se desprende que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se poner a consideración la versión pública de las documentales referidas. ---

Es importante mencionar que la versión pública fue revisada por la Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de respuesta de la solicitud inicial. Se adjunta a esta Carpeta de Trabajo la evidencia correspondiente. -----

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alejandro Morfin Ocampo, haciendo uso de la palabra, solicitó Confirmar la versión pública de la documentación presentada para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000121, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: --

Acuerdo 07/2ª EXT/2022 -

Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se CONFIRMAN la versión pública presentada de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000121. ------

Dicardo Torres No. 1, Eraco Lomas de Solelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tet: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/li







1.- Con fecha 14 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022221000134, en la cual el peticionario manifestó lo siguiente:

"Copia simple en versión pública del perfil de puesto y comprobante de estudios de JOSÉ ANTONIO BALMORI CAMACHO, DELFINO MENDOZA TEJEDA E IGNACIO HERNÁNDEZ GALVÁN." [Sic.]

- 3.- El 04 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Subgerencia de Organización y Evaluación, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, el oficio LICONSA-UAF-GHR-SOE-002-2022 de fecha 03 de enero de 2022, adjuntando los comprobantes de estudio y perfiles de puesto que acreditaban el resultado de la búsqueda exhaustiva.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que se compone de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como la fotografía de los comprobantes de estudio, misma que al no tratarse de un Titulo o cédula profesional, no se considera dentro de la excepción establecida en el criterio de interpretación Criterio 15/17, por lo que se desprende que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a consideración la versión pública de las documentales referidas.

Es menester poner a su consideración lo dispuesto en el Criterio de Interpretación 15/17 del INAI, referente a las Fotografías en título o cédula profesional, el cual señala que "Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un Titulo o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación."

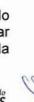
Es importante mencionar que la versión pública fue revisada por la Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de respuesta de la solicitud inicial. Se adjunta a esta Carpeta de Trabajo la evidencia correspondiente.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alejandro Morfin Ocampo, haciendo uso de la palabra, solicitó Confirmar la versión pública de la documentación presentada para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000134, cediendo el uso de la

Dicardo Torres No. 1, Eraco. Lomas de Sobelo, Naucalpan de Juirez, C.P. 53390 Estado de México. Tet: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/liconsa













palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: ------

Acuerdo 08/2ª EXT/2022 ----

Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos Quíncuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se CONFIRMAN la versión pública presentada de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022221000134.

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su inicio, declarando el cierre de la Sesión y firmando al margen y al calce de la presente acta, los que en ella intervinieron. ------

Lic. Alejandro Ocampo Morfin Encargado de la Subdirección Jurídica Corporativa y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. María Guadalupe Mendoza Vázquez Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Antonio Javier González Reynoso Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales y

Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración

Elba Xóchitl Rodríguez Pérez Encargada del Despacho de los Asuntos del Departamento de Vinculación e Información y Secretaria Técnica

Dicardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México. Tel: 01 (55) 5237-9100

